



001652

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La forma en que realizan las adquisiciones los Gobiernos, está relacionada con temas de competencia económica, calidad de los servicios públicos, eficiencia del gasto, entre otros, existiendo áreas de oportunidad para que el estado de Sonora, en materia de adquisiciones, optimice el gasto, no solamente en un ahorro directo, sino mediante un fortalecimiento de la economía de la entidad, fomentando la contratación a empresas locales.

Para realizar una compra con recursos públicos, el Estado debe apearse a un conjunto de leyes y reglas que siguen la máxima establecida desde la Constitución Federal: asegurar las mejores condiciones disponibles de compra para el Estado en cuanto precio, calidad, financiamiento, entre otros; sin embargo, no debe perderse de vista que con el gasto público también se activa la economía del Estado, por lo que debe tenerse siempre una visión estratégica.

Por ello se justifica la modificación en los procesos de las adquisiciones que realizan los entes públicos mediante una licitación pública, es decir, mediante un concurso abierto a cualquier interesado; por excepción con procesos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas (licitación simplificada) o mediante adjudicación directa, con una visión de crecimiento y participación de las

empresas locales, lo cual conlleva por supuesto a un mayor índice de empleo, mayor desarrollo competitivo, y con ello todas las ventajas en materia económica.

Adicionalmente, una de las peticiones más recurrentes que encontramos en los diversos encuentros que sostenemos con cámaras y grupos organizados del sector empresarial, es el fortalecer a las empresas locales mediante la inversión pública. Siendo sabedores de la calidad y valores de nuestras empresas Sonorenses, es que vemos necesario reforzar la normatividad para que las mismas puedan competir con aquellas que vienen de otros Estados e incluso de otros países.

Si bien, reconocemos en nuestra legislación y en nuestro Gobierno, un esfuerzo latente por trabajar con empresas locales y con micro, pequeñas y medianas empresas, también debemos reconocer que aún nos falta un marco normativo más extenso, en lo referente a priorizar la contratación de empresas locales sobre nacionales o extranjeras.

El trabajar de la mano con las empresas locales representa beneficios económicos para nuestro Estado, ya que de esta forma se evita la fuga de capitales que impactan de manera negativa en nuestra economía local, dentro del contexto socio-económico que hoy vivimos, debemos observar en la inversión pública un motor de desarrollo y de certidumbre económica.

Los beneficios de trabajar con las empresas Sonorenses no solo se ven en el ámbito económico, sino que socialmente representan una mayor certidumbre para la población, el trabajo conjunto entre el sector público y privado será la vía para superar los retos que estamos viviendo en el Estado en diversos niveles.

En el presente proyecto de modificación a diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se abarcan cuatro grandes rubros:

1. La compra pública estratégica con un impacto en la industria local;
2. La posibilidad de licitaciones regionales en el Estado;

3. La promoción en la participación de las empresas locales en los procesos de compras públicas; y
4. Fortalecimiento competitivo de las MIPYMES

Con la inclusión de estos cuatro objetivos, obtenemos un proyecto legislativo acorde a las necesidades públicas de adquisición en el Estado, mediante procesos dirigidos a compras con objeto social, innovador, que promueva la participación y desarrollo de las empresas Sonorenses y fortalecimiento de las MIPYMES; lo cual se traducirá en un impacto económico y social con mayor empleo y competitividad en el Estado.

Tenemos como responsabilidad el fomento y desarrollo de mecanismos de competitividad a las empresas Sonorenses, a través del trabajo legislativo, pues el impulsar su crecimiento tiene como consecuencia probada, la aceleración del crecimiento económico del Estado, y con ello un bienestar en las familias Sonorenses, por lo que se hace necesario realizar una cuidadosa actualización de la legislación estatal en materia de adquisiciones para lograr con ello el establecimiento de tales mecanismos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el párrafo primero y sexto del artículo 19, así como el artículo 24 bis, fracciones I y II, inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19.- Las adquisiciones se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, **otorgando preferencia a las empresas estatales o regionales.**

...

...

...

...

En atención a programas para incentivar los sectores de la economía regional, se podrán realizar licitaciones regionales en las cuales únicamente puedan participar personas con residencia **en una región específica del Estado que guarde relación directa con el destino de los bienes a adquirir**, en apego a las disposiciones que establezca para el efecto el Reglamento.

...

Artículo 24 BIS.- Dentro del análisis comparativo de las proposiciones consideradas solventes, derivado de que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se buscará favorecer **a las empresas sonorenses** para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

I. En igualdad de condiciones se preferirá siempre a las empresas sonorenses sobre las foráneas. Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento con respecto a la propuesta solvente más baja.

II. En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a las MIPYMES fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre los foráneos **o sobre las grandes empresas.** Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor **del siete por ciento** con respecto a la propuesta solvente más baja.

III. ...

De igual forma, aplicará lo siguiente:

A) ...

B) ...

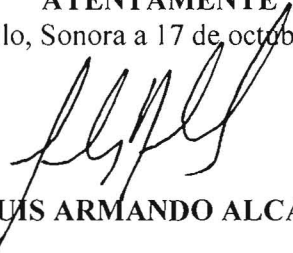
C) En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos que representen un beneficio proporcional a los supuestos establecidos **en las fracciones I, II, III** en el presente artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 17 de octubre de 2019.



DIPUTADO LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ.